



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE VARIOS:
CT-VT/A-52-2020

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiocho de octubre de dos mil veinte**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **0330000247420**, requiriendo:

“Se solicita indicar y confirmar que los funcionarios Claudia Berenice Rivera Ruiz, Sergio Rangel Ayala no tienen vínculo familiar directo o de negocio con los dueños y directivos de las empresas:

- *Postech IT Solution Provider SA de CV (dueños y apoderados Legales Diana Ivette Rivera Ruiz, Luis Manuel Rangel Ayala)*
- *Aro y Chaz SA de CV (Edwin Cházaro Argueta)*
- *Focus on Services SA de CV (Francisco Javier De La Torre)*

Se solicita conocer si el área de Responsabilidades Administrativas ha auditado a Claudia Berenice Rivera Ruiz, Sergio Rangel Ayala en la elaboración de licitaciones públicas, y ha analizado sus ingresos extraordinarios, así como los contratos que por efectos de desarrollo de software, creación de bases a modo y otras formas de corrupción, compra de software, seguridad informática y ataques autoimpuestos (sic) han impulsado.

*Otros datos para facilitar su localización
Licitaciones informáticas de 2020 y 2019
LPN/SCJN/DGRM/001/2020”*

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de ocho de septiembre de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizada la naturaleza y

contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó integrar el expediente electrónico **UT-A/0305/2020**.

III. Requerimiento de información. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/2161/2020 de cinco de octubre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó al Director General de Recursos Humanos que se pronunciara sobre la existencia de información respecto a una eventual vinculación de los servidores públicos, Claudia Berenice Rivera Ruiz y Sergio Rangel Ayala, con una o más de las personas mencionadas como dueñas o representantes de las sociedades mercantiles referidas en la solicitud.

Asimismo, por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/2162/2020, de cinco de octubre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó al Director General de Auditoría para que se pronunciara en relación con las auditorías efectuadas a los servidores públicos antes mencionados con motivo de su intervención dentro de las licitaciones informáticas de 2019 y 2020 (Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/001/2020).

IV. Presentación de informes. Por oficio DGRH/SGADP/DRL/535/2020, de catorce de octubre de dos mil veinte, la Dirección General de Recursos Humanos señaló lo siguiente:

“Al respecto se hace del conocimiento que, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se cuenta con un mecanismo para identificar los posibles vínculos de los servidores públicos de este Máximo Tribunal con los representantes legales, dueños o apoderados de las empresas existentes en el país o en el extranjero. En ese sentido, la información debe considerarse inexistente.

Habiendo precisado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, segundo párrafo y 58, tercer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde a los servidores públicos involucrados en alguno de los procesos de contratación, informar en cualquier momento cuando pueda actualizarse un posible conflicto de intereses en el desempeño de sus funciones.

En razón de lo anterior, de existir el supuesto normativo citado, corresponde a la Dirección General de Tecnologías de la Información, dar a conocer si los servidores públicos en comento señalaron de algún conflicto de interés.”

Por oficio CSCJN/DGA/450/2020, de veintiuno de octubre de dos mil veinte, la Dirección General de Auditoría manifestó lo siguiente:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“En cumplimiento a las atribuciones que le corresponden a la Dirección General de Auditoría, según lo dispone el artículo 32, fracciones I y IV del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), anualmente la Dirección General de Auditoría efectúa el “Programa Anual de Control y Auditoría”, en el mes de septiembre de cada año; en el cual considera la práctica de auditorías y revisiones, a los órganos, programas, proyectos, actividades institucionales, áreas y conceptos de gasto, y no a servidores públicos o personas físicas.

Respecto de los procedimientos de Licitaciones informáticas de 2020 y 2019 LPN/SCJN/DGRM/001/2020 a las que alude el solicitante, se aclara que estos procedimientos no han sido auditados.”

V. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión extraordinaria de dieciséis de octubre de dos mil veinte, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud.

VI. Gestión adicional de búsqueda. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/2589/2020, de veinte de octubre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Directora General de Tecnologías de la Información que se pronunciara sobre la existencia de la información respecto a una eventual vinculación de los servidores públicos Claudia Berenice Rivera Ruiz y Sergio Rangel Ayala con una o más de las personas mencionadas como dueñas o representantes de las sociedades mercantiles referidas en la solicitud.

Al respecto, por oficio DGTI/659/2020, de veintitrés de octubre del presente año, la Dirección General de Tecnologías de la Información manifestó lo siguiente:

“Al respecto, se hace del conocimiento que la C. Claudia Berenice Rivera Ruiz manifestó tener vínculo familiar con la C. Diana Ivette Rivera Ruiz, quien trabaja en la empresa denominada Postech IT Solution Provider, S.A. de C.V., presentando una carta de excusa a efecto de evitar un posible conflicto de intereses.

Por lo que se refiere al C. Sergio Rangel Ayala, se indica y se confirma que no tiene relación alguna con ninguna de las personas referidas en la solicitud, ni con los dueños y directivos de las citadas empresas.”

VII. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/2597/2020, de veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico al correo electrónico institucional del Secretario del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

VIII. Acuerdo de turno. Por acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III de la Ley General, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. En la solicitud se pide información relacionada con las licitaciones informáticas de 2019 y 2020 (LPN/SCJN/DGRM/001/2020), en particular se pide:

1. Información respecto a la posible vinculación familiar o de negocios de los servidores públicos, Claudia Berenice Rivera Ruiz y Sergio Rangel Ayala, con los dueños y directivos de las empresas: *Postech IT Solution*



Provider S.A. de C.V., Aro y Chaz S.A. de C.V. y Focus on Services S.A. de C.V.

2. Auditorias efectuadas a los servidores públicos, Claudia Berenice Rivera Ruiz y Sergio Rangel Ayala, en relación con la elaboración de las licitaciones informáticas de 2020 y 2019 y sobre sus ingresos extraordinarios y los contratos de desarrollo de software, creación de bases, compra de software, seguridad informática y ataques que han impulsado.

En respuesta al **punto 1** de la solicitud, la Dirección General de Recursos Humanos informa que no cuenta con un mecanismo para identificar los posibles vínculos de los servidores públicos de esta Suprema Corte con los representantes legales, dueños o apoderados de las empresas existentes en el país o en el extranjero, por lo que la información requerida es **inexistente**.

No obstante ello, señala que, en términos de los artículos 48, segundo párrafo y 58, tercer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas¹, los servidores públicos que participen en algún proceso de contratación tienen la obligación de informar a su superior jerárquico, en cualquier momento, un posible conflicto de intereses en el desempeño de sus funciones.

¹ **Artículo 48.** El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.

Artículo 58. Incurrirá en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

Tomando en cuenta esto, la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de Tecnologías de la Información para que se pronunciara sobre este punto de la solicitud. En respuesta, dicha Dirección General informa, por una parte, que la servidora pública, Claudia Berenice Rivera Ruiz, manifestó que tiene vínculo familiar con un particular que trabaja en la empresa *Postech IT Solution Provider, S.A. de C.V.* y para tal efecto presentó una carta de excusa para evitar un posible conflicto de intereses; y, por otra parte, que el servidor público, Sergio Rangel Ayala, no tiene relación alguna con las personas morales referidas en la solicitud o con sus dueños y directivos.

Con base en dicha información, este Comité **estima atendido el punto 1** de la solicitud.

Respecto al **punto 2** de la solicitud referente a las auditorías efectuadas a los servidores públicos con motivo de su participación de las licitaciones informáticas 2019 y 2020, la Dirección General de Auditoría informa que, de acuerdo con el artículo 32, fracciones I y IV del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal², anualmente se elabora en el mes de septiembre el "Programa Anual de Control y Auditoría", en el cual se considera la práctica de auditorías y revisiones respecto de los órganos, programas, proyectos, actividades institucionales, áreas y conceptos de gasto, más no a los servidores públicos o personas físicas.

En ese sentido, los procedimientos de licitaciones informáticas de 2019 y 2020 (LPN/SCJN/DGRM/001/2020), que alude el solicitante, no se han auditado.

Con base en dicha información, este Comité **tiene atendido este punto de la solicitud** que no corresponde a una inexistencia de información sino un pronunciamiento igual a cero (contestación que implica información en sí

² **Artículo 32.** El Director General de Auditoría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer a más tardar en el mes de septiembre de cada año, al titular de la Contraloría, el Programa Anual de Control y Auditoría para el ejercicio siguiente, el cual considerará los órganos que serán auditados, así como el número, tipo y objetivos de las revisiones;

(...)

IV. Realizar las auditorías previstas en el Programa Anual, o las que le sean instruidas por el titular de la Contraloría;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

misma), ya que se informa que no se ha practicado alguna auditoría en las licitaciones mencionadas y se aclara que la auditoría no aplica a servidores públicos o personas físicas.

Se **encomienda** a la Unidad General de Transparencia que haga de conocimiento al solicitante de la información rendida por las instancias vinculadas.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene atendido el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General que atienda las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”